

## **AUTO No. 00035**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 28 de Octubre de 2008 profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita el establecimiento de comercio denominado FABRIKOLAS NAPOLIS en la Carrera 10 No. 20 – 39, Local 417, encontrando que es un establecimiento dedicado a la fabricación de rokokolas en madera.

Con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 016773 del 05 de Noviembre de 2008 en el cual se concluyó la necesidad de requerir al establecimiento para que en un término perentorio realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente:

- “1. En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 70 dB(A), en horario diurno.
2. En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases, así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
3. En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento.
4. Adelante sus actividades a puerta cerrada.”

Que mediante Resolución N° 5726 del 30 de Diciembre de 2008, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la industria forestal denominada FABRIKOLAS NAPOLIS propiedad de la señora JOHANA CASTILLO, en los siguientes términos:

### **AUTO No. 00035**

**“CARGO PRIMERO:** *“Por omitir presuntamente el registro del libro de operaciones de la compañía de madera “FABRIROKOLAS NAPOLIS”, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., según Concepto Técnico No. 016773 del 05 de Octubre de 2008, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

**CARGO SEGUNDO:** *“Por omitir presuntamente la presentación anual de informes de su actividad comercial compañía de madera “FABRIROKOLAS NAPOLIS”, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., según concepto Técnico No. 016773 del 05 de Octubre de 2008, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996”.*

**CARGO TERCERO:** *“Por realizar actividades presuntamente sin las medidas tendientes a mitigar el impacto sonoro en horario diurno, según Concepto Técnico No. 016773 del 05 de Octubre de 2008”, vulnerando con este hecho el artículo 9 de la Resolución 657 de 2006.*

**CARGO CUARTO:** *“Por omitir presuntamente el registro de publicidad exterior visual, según concepto Técnico No. 016773 del 05 de Octubre de 2008”, vulnerando con este hecho el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

**CARGO QUINTO:** *“Por presuntamente omitir la adecuación con ductos de extracción de gases y un dispositivo de control de este sistema, según concepto Técnico No. 016773 del 05 de Octubre de 2008”, vulnerando con este hecho el artículo 32 del Decreto 948 de 1995.”*

Que el 29 de Julio de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado “FABRIROKOLAS NAPOLIS”, ubicado en la Carrera 10 No. 20 – 39, Local 417, cuyo propietario es la señora JOHANA CASTILLO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 496.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 05414 del 09 de Agosto de 2013, en el cual se concluyó que la empresa forestal “FABRIROKOLAS NAPOLIS” propiedad de la señora JOHANA CASTILLO:

“- FABRIROKOLA NAPOLIS cuya propietaria o representante legal es la señora Johana Castillo Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.133.260, ubicado en la Carrera 10 No. 20 – 39, Local 417 del barrio La Alameda de la Localidad Santa Fe, actualmente no funciona en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-3637 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- Actualmente el local 417 del centro comercial Rampicentro ubicado en la Carrera 10 No. 20 – 39, se encuentra desocupado.

### **AUTO No. 00035**

- Una vez consultada la base del datos del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá RUE y la Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hacienda de Bogotá VUC no se encontró información del establecimiento denominado FABRIKOLA NAPOLIS cuya propietaria o representante legal es la señora Johana Castillo Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.133.260.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 10 No. 20 – 39, Local 417, el establecimiento de comercio denominado “FABRIKOLAS NAPOLIS” canceló su actividad, todo lo cual consta en el expediente, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que el establecimiento de propiedad de la señora JOHANA CASTILLO, funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

### **AUTO No. 00035**

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 05414 del 09 de Agosto de 2013, el establecimiento de comercio denominado “FABRIKOLAS NAPOLIS” de propiedad de la señora JOHANA CASTILLO ubicado en la Carrera 10 No. 20 – 39, Local 417, de Bogotá, canceló su actividad comercial ante la cámara de comercio, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-3637**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2008-3637**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 00035**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-3637

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------